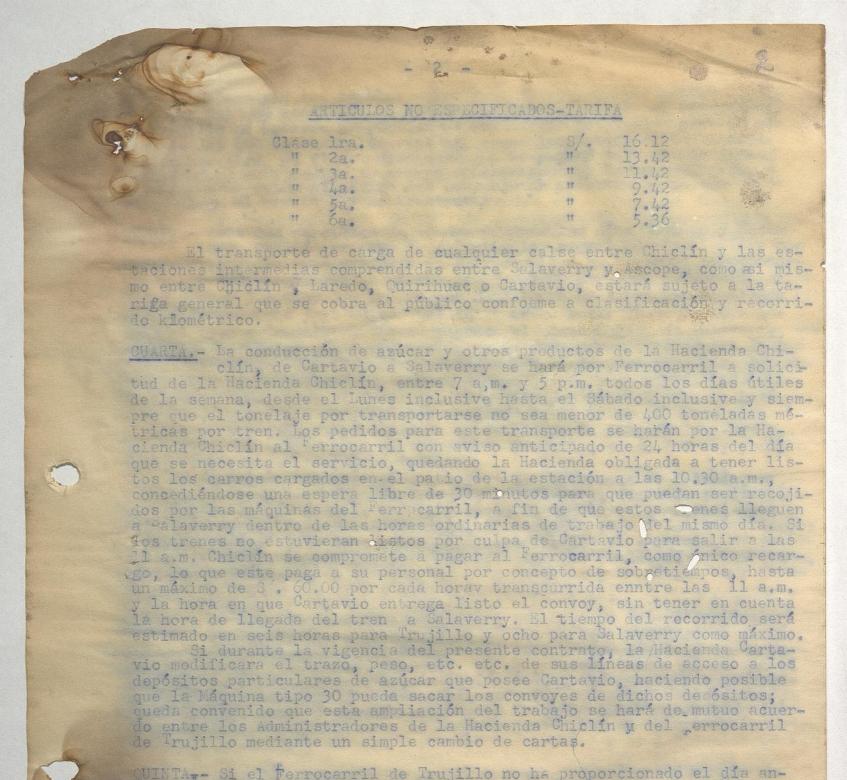
Intre la Empresa de Ferrocarril de Trujillo, representada por el cr E. E. Hixson, que en adalante se demonirá el Ferrocarril y los pres larco Herrara Hermanos, en Liquidación, representados por el Lilador, señor Rafael Larco Herrara, quién en adelante se demonirá lenda Chiclín, según los poderes que reciprocamente se han exibido que han encontrado conforme, se ha celebrado el siguiente contrato: PRIMARA. - Los señores Larco de errera Hermanos, en Liquidación, Hacienda Chielín, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan a hacer uso exclusivo, no sólo de la línha férrea que une el puerto de Salaverry con el pueblo de ascopersino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chielín, va hasta la oficinas de elaboración situadas acerca de la casa del fundo Cartavio, para el transporte de azúcar, alocaci y demás productos del fundo Chielín; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; como asimismo para el Guano, Mélitre y atros productos dispudieran importarse, no puniendo en consecuencia la Dablenda Chielín hacer ni permitir que se haga el transporte por ninguna otra vía mistinta de las operadas por el ferrocarril.

Queda igualmente convenido que para el transporte de meteriales y Queda igualmente convenido que para el transporte de meteriales y productos fuera de los expresamente especificados enesta clásula, cueda la Ha ienda Chiclín en libertad de para utilizar la forma de transporte que mas le convenga a sus intereses, comprometiéndose sa embargo a dar la preferencia de este transporte al reprocarril en el caso de que los cipos de fletes que se cobre por este sean iguales o menores el contrata de por otras vías.

Tos productos de la Macienda Salamanca, de porpiedad de los señores larco herrera Hermanos, en Liquidación, quedan excluídos de lo estipulado en esta clásula. Country of the second control of the second Tradura. - La Compa ia del errocarril de Trujillo Ltda., del mismo modo que los que por cualquier título la representan o sucedan en sus derechos y en razón de la obligación asumida por la Hacienda Chilcín en la clausula primera y del volúmen que su tráfico representa, se obliga a no cobrar flete o sea el precio de transporte, durante el término de este contrato, sino las canti ades que a continuación se indican por los artículos ennumerados y por cada mil kilos de peso: SALAVERRY O VICE-VERS Azúcar para Exportación Azúcar pa. Consumo Nacional Alcohol & Ron Bagazo Cal en Tambores Carbon de piedra AA-HCH1-9 Ca-14 Do: 45 Cal en Tambores 15:6 Carbón de Piedra Lumo y otres abones etróleo Carbón 12 vacios pera azúcar CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



QUINTA - Si el Ferrocarril de Trujillo no ha proporcionado el día anterior material roffante suficiente para un tren de 400 tone-ladas métricas netas de capacidad, no cobrará sobretiempos por tales trenes, mientras que se cargue el saldo de las 400 toneladas netas, ni por retraso que sufran dichos trenes en su recorrido hasta Salaverry; tampoco podrá cobrar sobretiempos después de las ll a.m. por esta misma causa, salvo que la Haci ada decidiera por alguna circusntancia hacer esperar el tren, tal como se puntualiza en la cláusula 4aode este contrato.

SEXTA. - Estando solamente obligado el Ferrocarril como consecuencia del tráfico descrito en la claúsula 4a. a mantener diariamente del tráfico descrito en la claúsula 4a. a mantener diariamente en la estación de Cartavio la cantidad de material rodante necesario, excepto carros tanques, para movilización de un tren con tonelaje néto máximo de 400 toneladas, cualquier cantidad adiccional que se necesite para otro tren del mismo o menory tonelaje, además del convenido, será proporcionado simepre que la circunstancias lo permitan, de mutuo acuerdo entre ambas administraciones. En el caso de que le fuera posible al Ferrocarril atender a este segundo tren, la espera en Cartavio será enteramente libre hasta las 5 p.m. a partir de cuya hora se cobrará un recargo de la suma que paga el Ferrocarril a su personal por concepto de sobretiempos hasta un máximo de 3/. 60.00 por cada hora hasta que el tren llegue a su destino. El tiempo de recorrido entre o Cartavio y Salaverry será estimado en 8 horas máximo.

MPTIMO .- En caso de solicitarse pedidos de trenes pa 400 tonnladas convenidas,

diferencia que resulte entre este flete y el que hubiese apli-r las 400 toneladas de azúcar. En el caso de que el Ferrocarril illo no hubiese proporcionado los carros necesarios para el miimo de las 400 toneladas convenidas, o una locomotora de 400 tonela-tes de arrastre, el flete adiccional que se pagará solo por la dife-rencia entre el tonelaje de carros suministrados y lo transportado, o la diferencia entre el máximo del tonelaje de arrastre de la locomoto-ca que haga el servicio y lo transporte. CTAVA.- Para los sercicios de trenes durante los días Domingo y Feria-dos. Chiclín en caso de solicitarlo, pagará además el flete codos, Chiclín en caso de solicitarlo, pagará además el flete corespondiente, la suma que paga el Ferrocarril a su personal por concepto de sobretiempos hasta un máximo de S/. 45.00 por hora o fracción entre
las 7 a.m. y 5 p.m. y S/. 120.00 por hora fuera de estas horas; siendo
entendido que este pago adiccional comenzará a regir desde la hora que sale el tren a Trujillo hasta su regreso al mismo lugaro de Salaverry, ex cepto los servicios que fueran solicitados para horas intermedias de las indicadas en los referidos días Domingos y Feriados, en cuyo caso los sobretiempos serán aplicados a partir de las 7 a,m, y de ningún modo desde las salidas del tren de Trujillo. El pedido por estos trenes se hará en todo caso con una anticipación no menor de 24 horas. El recorrido en todo caso con una anticipación no menor de 24 horas. El recorrido para estos servicios será estimado en un tiempo de ocho máximo, desde que sale de Cartavio hasta que regresa a Trujillo, de Sa laverry y cinco horas máximo para el viaje a Cartavio.

Asimismo, cuando por convenir a los intereses de Chiclín, se solicita un tren que salga de Trujillo a Salaverry, Cartavio o vice-versa, después de las 5 de la tarde, y antes de las 12 media Dohe, sean en días ordinarios, feriados o domingos, la Macienda pagalá los sobretiempos a partir de las 5 de la tarde y hasta que termine el servicio, de acuerdo con la tarifa respectiva para los sobretiempos en los días ordinarios, feriados o domingos, de acuerdo con este contrato y de mingun modo desde feriados o domingos, de acuerdo con este contrato y de mingun modo desde la hora de salida del tren o trenes de Trujillo. NOVENA. - El carguío, acondicionamiento y descarga de carros completos, con productos o mercaderías, ya sea en los depósitos de cualquiera de las estaciones del Ferrocarril como en los del Ingenio de Cartavio o de sus Agentes en Salaverry y, en general, donde quiera que el carguío, acondicionamiento o descarga se haga, será por cuenta exclusiva de la Hacienda Chiclín (Arts. 266, 267 del eglamento General de Ferrocarriles). Para el carguío o descarga de lotes menores, regirán las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Ferrocarriles vigente. DECIMO. - Para la conducción de petróleo crudo entre las estaciones de Chiclín y Salaverry o cualquier estación del Ferrocarril, la Hacienda Chiclín proporcionará los carros especiales que se necesiten para ese objeto, quedando convenido que el Ferrocarril de Trujillo no cobrará por el transporte de carros vacios. UNDECIMO. - Los carros que l'éguen cargados a la estación de Chiclin o Cartavio, Chicama y cualquiera otra con guano o mercaderías, serán desocupados dentro de un plazo de 48 horas, pasadas las cuales la Hacienda Chiclin pagará estadías de acuerdo con la tarifa pública a razón de 5/. 0.60 por tenelada de caracidad a Procesión de serán zón de S/. 0.60 por tonelada de capacidad o fracción; después de este plazo se consideran como vacios, formando parte de la dotación de carros para el carguío de azúcar, sin que se pueda obligar al Ferrocarril a remitir material rodante. DUODECIMA. - La responsabilidad del Fe rocarril como portador de la carga de la Hacienda Chizlín, se sujetará a los dispuesto en el Reglamento General de Ferrovarriles. Igualmente el Ferrocarril y la Hacienda Chiclín se comprometen a que todo asunto relacionado con el tráfico de trenes, etc. que no esté especialemnte especificado en este contrato, sea resuelto de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento a que se hace referencia en esta claúsula. DECIMO TERCERO. El almacenamiento de la azúcar de propiedad de la Ha cienda Chiclín en los depósitos del Ferrocarril Laverry, se hará sujeto a las siguientes disposiciones CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Derecho al 10% del aérea del depósito techado, como de la pampa cerrada, el que representa la proporción correspon-diente a Chiclín sobre el tonelaje de azúcar movido por las líneas del ferrocarril durante los últimos años, para almacenamiento exclusivo de la producción de azúcar de la Hacienda Chiclin. Los gastos que ocasione la descarga, carga y acondicionamen-to de la azúcar donde quiera que ella se efectúe, serán por cuenta exclusiva de la Hacienda Chiclín. c) En el almacén cerrado como la pampa cercada, la Hacienda Chiclín puede de ositar su azúcar pagando por concepto de almacenaje por cada mil kilos a razón de S/. 0.03 por día después de 48 horas de almacenaje libre. d) La Empresa no responde por almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el aérea agordada, la cual se depositará en depósitos de los Agentes Marítimos que la Cacienda Chiclín determine, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa vigente. DECIMO CUARTO. - El movimiento de carros conduciendo azúcar para el almacenamiento, del depósito del Ferrocarril al de particulares en Salaverry, o vice-versa; como el que se efecté desde los depósitos del ferrocarril o de particulares como del Aatio de la estación del mismo lugar hasta el sitio de empalme con la línea del Muelle de propiedad del Gobierno, para embarque a lanchas, se cobrará a razón de S/. 1.00 por tonelada. DECIMO QUINTO. - La Hacienda Chiclin ser' responsable por los daños que puedan iocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanezcan en las lineas de su propiedad, salvo que se produzcan por razón de daso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobado. DECIMO SEXTO. - La Hacienda Chiclín cuidará de situar las sementeras a uno y otro lado de la línea en el ramal a Cartavio y línea principal, a distancia conveniente, con el objeto de evitar accidentes de incendio, pués el Ferrocarril no será responsable en ningún caso por esta especie de accidentes. DECIMO SEPTIMO. - Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril a la Hacienda Chiclín der tro de los primeros días del mes siguiente y esa Administración los abonará dentro de un plazo que no exceda de cinco días después de la fecha en que sean recibidos. DECIMO OCTAVO. - Cualquier dificultad que surja en la ejecución o interpretación de este contrato, será sometida a juicio de Arbitradores, nombrando uno cada parte, los mismos que quedan autorizados para designar dirimente en caso de desacuerdo entre ellos. Si no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromi so arbitral se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje. DECIMO NOVENO. - La duración de este contrato es de un año a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenticcho. Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Dima, primero de Enero de mil, novecientos cuanrentiocho. The Peruvian Corporation Ltda. Liquidador arco Herrera Hnos, en laq. Director 6 8 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 3 4 5





